

**FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFÓNICA COLOMBIA
"FECEL"**

**ESTATUTOS
(Modificación aprobada XXV Asamblea)**

TRANSVERSAL 70 No. 108-59

**PBX:
(1)5331166**

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- NATURALEZA Y DENOMINACION: La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto y se denomina **FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFÓNICA COLOMBIA** El cual se identifica también con la sigla de **"FECEL"**

ARTICULO 2°.- DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal de **"FECEL"** será la ciudad de Bogotá, D.C. Tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTICULO 3°.- DURACION: La duración de **"FECEL"** es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 4o.- PRINCIPIOS: **"FECEL"** y sus asociados aplicarán los siguientes principios básicos de la economía solidaria:

- a) El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
- b) Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- c) Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- d) Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- e) Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- f) Participación económica de los asociados en justicia y equidad.
- g) Formación e información para sus miembros de manera permanente, oportuna y progresiva.
- h) Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- i) Servicio a la comunidad.
- j) Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- k) Promoción de la cultura ecológica.

CAPITULO II OBJETIVOS, ACTIVIDADES, SERVICIOS

ARTICULO 5°- OBJETO: **"FECEL"** tendrá como objeto social mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades preferencialmente del sector solidario.

ARTÍCULO 6°.- ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir su objeto, “**FECCEL**” podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la entidad.
- c) Promover, coordinar y organizar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d) Promover y contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, y contratar seguros, etc., para beneficio de sus asociados y familiares.
- e) Desarrollar programas de educación, capacitación y bienestar para los asociados y sus familias.
- f) Coadyuvar a sus asociados en la consecución de bienes y servicios.
- g) Contribuir con auxilios de solidaridad de acuerdo con las disponibilidades económicas.
- h) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados y a eliminar o reducir significativamente el riesgo de mercado a que están expuestos los activos pasivos u otros elementos de los estados financieros. En tal sentido “**FECCEL**” podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, realizar inversiones temporales, permanentes y obligatorias, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades sin ánimo de lucro por la legislación vigente.

PARAGRAFO: Las anteriores actividades y las que de ellas se derivan serán debidamente reglamentadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 7°.- ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 8°.- EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente e hijos del asociado. Los asociados solteros, podrán incluir a sus hermanos para la prestación de los servicios antes mencionados.

ARTICULO 9°.- CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 6o. del presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, “**FECCEL**” podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria. Igualmente, los servicios que benefician a los asociados y a “**FECCEL**”, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 10°.- AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de su objeto y en ejecución de sus actividades, "FECCEL" podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 11°.- VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de "FECCEL" es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir del momento en que su solicitud de asociación sea aceptada por la gerencia o quien esta delegue, se verifique el pago de la primera cuota periódica y de asociación. A más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la solicitud de asociación, se le informará al interesado la decisión por escrito.

CAPITULO III ASOCIADOS

ARTICULO 12°.- DETERMINACIÓN DEL VINCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden ser asociados de "FECCEL" las personas naturales que tengan relación laboral con las empresas del GRUPO TELEFÓNICA, en Colombia, FILIALES, SUBSIDIARIAS, trabajadores directos de "FECCEL" y las empresas en las cuales Fecel tenga inversión y/o tenga participación, igualmente previo visto bueno de la Junta Directiva de "FECCEL" y conforme a la reglamentación que la misma expida, podrán vincularse trabajadores de las empresas contratadas mediante la modalidad de outsourcing y empresas suministradoras de empleados temporales, que presten sus servicios a las empresas del GRUPO TELEFÓNICA en Colombia y/o "FECCEL", para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
- b) Autorizar a las empresas que generan el vínculo de asociación, para que retenga de su salario básico mensual con destino a "FECCEL" la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, al igual que los valores generados por las obligaciones económicas contraídas por el asociado.
- c) Pagar la cuota de asociación equivalente al 1.5% del SMDLV como aporte patrimonial a FECCEL.
- d) Autorizar su consulta en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
- e) No estar reportado en listas vinculantes para Colombia y restrictivas en materia de SARLAFT.

PARÁGRAFO. Son asociados de FECCEL los pensionados que se encuentren dentro de la excepción contemplada en el presente estatuto.

ARTICULO 13°.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y de "FECCEL" en particular.

- b) Comportarse con espíritu solidario frente a “**FECEL**” y a sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y las demás derivadas de su asociación a “**FECEL**”.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de “**FECEL**”.
- f) Usar adecuadamente los servicios de “**FECEL**”.
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de “**FECEL**” adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- i) Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por “**FECEL**” o informar cualquier cambio que se genere sobre los mismos.
- j) Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstas en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 14°.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Recibir en el momento de su inscripción una copia de los estatutos y reglamentos internos vigentes del Fondo para su conocimiento y aplicación.
- b) Utilizar o recibir los servicios que preste “**FECEL**”.
- c) Participar en las actividades de “**FECEL**” y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- d) Ser informados de la gestión de “**FECEL**”, de sus aspectos económicos, financieros, de capacitación y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
- e) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente estatuto y conforme a los reglamentos.
- f) Fiscalizar la gestión de “**FECEL**” en los términos y con los procedimientos que establezcan el estatuto y los reglamentos.
- g) Retirarse voluntariamente de “**FECEL**”.

- h) Evaluar la gestión de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia, cuyo parámetro es el informe de gestión presentado en Asamblea General Ordinaria, y se adelantará en el periodo intermedio de su elección.
- i) Los demás que resulten del estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 15°.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado de "FECEL" se pierde por cualquiera de las siguientes causas

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por desvinculación de las entidades empleadoras que generan el vínculo de asociación, o por pérdida de las condiciones para ser asociado.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por muerte.

ARTICULO 16°.- RENUNCIA VOLUNTARIA: El Asociado podrá retirarse voluntariamente de FECEL, en cualquier momento y sin condicionamiento alguno, para lo cual deberá presentar por escrito su renuncia ante la gerencia.

La formalización del retiro voluntario no exime al Asociado de responsabilidad alguna por las conductas ocurridas durante el tiempo que permaneció vinculado a FECEL, que le sean personalmente imputables.

Una vez presentada la renuncia voluntaria por el Asociado, se hará el cruce de cuentas respectivo entre los aportes, ahorros permanentes y los ahorros voluntarios que hayan sido autorizados previamente, contra el saldo de las obligaciones. Si, efectuado el cruce de cuentas, quedan saldos a favor de FECEL, el exasociado deberá cancelarlos al momento de la formalización de su retiro, o en su defecto, acordará con la Administración un plan de pagos y a constituir las garantías que a juicio de la Administración, asegure el recaudo normal de los saldos pendientes.

ARTICULO 17°.- REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de "FECEL" y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de tres (3) meses de su retiro, y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La Gerencia, o quien ésta delegue, decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

ARTICULO 18°.- DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PERDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: La desvinculación laboral de la entidad empleadora que genera el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando este manifieste por escrito a la gerencia la intención de conservar la calidad de tal habiendo adquirido el derecho a pensión dentro del mes siguiente a la ocurrencia del hecho, tenga a dicha fecha en FECEL antigüedad no menor de un (1) año y se comprometa a cumplir con sus obligaciones económicas dentro de las formas habilitadas por FECEL. La Gerencia la estudiará y se pronunciará en su aceptación o no dentro de los treinta (30) días hábiles, propendiendo por la conservar el orden y buena